

Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

EX-2022-108592336- -APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 05 días del mes de diciembre de 2022, siendo las 11.30 horas, comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**, ante la Ministra de Trabajo Raquel Cecilia Kismer de Olmos, ante la Directora Nacional de Relaciones y Negociaciones del Trabajo, Dra Gabriela Marcello, ante la Lic. Silvia Suarez, jefa de Departamento, asistido por Dra. Ludmila Huerta Secretaria de Conciliación del Departamento N° 3 de la **Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**; en representación de la **Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA)**, el Sr. Furlan, Francisco Abel - Secretario General-, el Sr. Brunelli, Naldo Raúl Adalberto - Secretario Adjunto-, el Sr. Diego Espeche -Secretario de organización, el Sr. Daniel Daporta -Secretario de Actas, el Sr. Jose Luis Ortiz -Tesorero, el Sr. Donello Antonio Ricardo -Secretario de Asistencia social-, el Sr. Salinas Enrique Ricardo el Sr. Daniel Gomez - Secretario de estadísticas-, Esteban Cabello, Secretario de internacionales, y Nataly Cejas, subsecretaria de la mujer, y María Soledad Calle, en carácter de miembro paritaria, conjuntamente con el Dr. Tomas Calvo y la Dra. Karina Grassi, ambos apoderados, constituyendo domicilio electrónico en [karinagrassiuom@gmail.com](mailto:karinagrassiuom@gmail.com), y por la otra parte en representación de **(CAMIMA)**, el Dr. Gustavo Kechichian, y el Dr. Carlos E. Biller, apoderados, emails [gerencia@camima.org.ar](mailto:gerencia@camima.org.ar) y [estudio@laboralycomercial.com.ar](mailto:estudio@laboralycomercial.com.ar), en representación de la Asociación de Fábricas Argentinas Terminales Electrónicas **(AFARTE)**, Eduardo Lapiduz y César Petrino, apoderado, email [petrino@amzabogados.com.ar](mailto:petrino@amzabogados.com.ar), en representación de la Cámara Argentina de la Industria del Aluminio y Actividades afines **(CAIAMA)**, Carlos Francisco Echezarreta, De luca Alejandro, el Dr. Rodolfo Sanchez Moreno, apoderados, email [RSM@moltedo.com.ar](mailto:RSM@moltedo.com.ar), en representación de la Federación de Cámaras industriales de artefactos para el hogar **(FEDEHOGAR)**, el Dr. Antonio



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

2022 - "Las Malvinas son Argentinas"

Rovegno, apoderado, email [antoniorovegno@gmail.com](mailto:antoniorovegno@gmail.com), en representación de la Asociación de fábricas Argentinas de Componentes (**AFAC**), el Sr. Gustavo Arco y Matias Vazquez, ambos miembro paritarios, email [matias.vazquez@afac.org.ar](mailto:matias.vazquez@afac.org.ar) y en representación de la Asociación de Industrias Metalúrgicas de la República Argentina (**ADIMRA**), Gustavo Corradini, el Dr. Julio Caballero, María Victoria Verdejo, Federico Cremona, Fernando Aragon, Juan Carlos Sosa y Guillermo Maisuls, todos ellos miembros paritarios, email [gcorradini@adimra.org.ar](mailto:gcorradini@adimra.org.ar) y [julio.caballero@mcolex.com](mailto:julio.caballero@mcolex.com)

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, manifiesta la presente audiencia se realiza en el marco de la presentación realizada por la parte sindical en el RE-2022-108592252-APN-DGD#MT del expediente de la referencia.

Luego de un amplio intercambio de opiniones se le otorga la palabra a las partes que manifiestan que han arribado a un acuerdo el cual consta de seis ítems, ratificando todos y cada uno de sus términos y contenidos, solicitando a esta Autoridad proceda a su homologación.

Asimismo la Cámara Argentina de la Industria del Aluminio y Actividades afines (CAIAMA) hace saber no comparte los términos del acuerdo suscripto por las restantes cámaras en forma mayoritaria por lo cual, hará sus esfuerzos para que el mismo sea cumplido por sus asociados, sometiéndose así a la voluntad de la mayoría de la representación empresarial.

En este estado, la Funcionaria Actuante hace saber a las partes que el acuerdo acompañado en la presente audiencia, será remitido a la Asesoría Técnico Legal para los controles legales pertinentes, quedando los comparecientes notificados en este acto.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Siendo las 16.30 horas, se da por finalizado la presente audiencia, previa lectura para constancia y ratificación de sus manifestaciones, ante la Funcionaria que así, lo CERTIFICA.

*[The following section contains numerous handwritten signatures in blue ink, arranged in several rows. The signatures are highly stylized and cursive, typical of legal or official documents. Some signatures are more legible than others, but they all appear to be individual attestations.]*

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16.00 horas del día 5 de diciembre de 2022, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios, los Sres. Francisco Abel FURLAN, Naldo BRUNELLI, Diego ESPECHE, Daniel GÓMEZ, Daniel DAPORTA, Rubén URBANO, José ORTÍZ, Enrique SALINAS, Antonio DONELLO, Esteban CABELLO, Natali CEJAS y María Soledad CALLE, con la asistencia jurídica de los Dres. Tomas CALVO y Karina GRASSI, por una parte; y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA -A.D.I.M.R.A.-**, representada por Dra. María Victoria VERDEJO y los señores Fernando ARAGON, Dr. Juan Carlos SOSA, Lic. Gustavo CORRADINI, Dr. Guillermo MAISULS, Dr. Julio CABALLERO y Federico CREMONA (Miembros Paritarios); la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA - FEDEHOGAR-**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO (Miembro Paritario), la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA -CAMIMA-**, representada en este acto por el Dr. Gustavo KECHICHIAN y Dr. Carlos BILLER; la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS -AFARTE-**, representada en este acto por el Ing. Eduardo LAPIDÚZ (Miembro Paritario) y el Dr. César PETRINO; y la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES -AFAC-**, representada en este acto por los Sres. Gustavo ARO y Matías VAZQUEZ, todos en conjunto denominados "Las Partes".

Las Partes dejan constancia de que, en atención a la evolución de las variables macroeconómicas y su impacto sobre los salarios pactados en el anterior acuerdo de fecha 26/7/2022 (obran en EX-2022-71374551-APN-DGD#MT, y homologado por RESOL-2022-1556-APN-ST#MT de fecha 11/8/2022), han convenido -con carácter excepcional- anticipar la instancia de revisión prevista en la cláusula CUARTA del citado acuerdo, y al cabo de múltiples reuniones de negociación e intercambio de información y propuestas, han arribado al siguiente acuerdo.

**PRIMERA - AMBITO DEL ACUERDO:**

*(This section contains multiple handwritten signatures in blue ink, representing the parties involved in the agreement.)*

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, Las Partes formulan el presente acuerdo aplicable a las ramas de la actividad metalúrgica del CCT N° 260/75 representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, comprensivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia, en los términos expuestos a continuación.

**SEGUNDA - INCREMENTO:**

En el marco antedicho, Las Partes han convenido:

- (1) Establecer un incremento de **once por ciento (11%)** que se aplicará, con vigencia **a partir del 1/12/2022, sobre los valores** de los salarios básicos de las distintas categorías del CCT 260/75 vigentes **al 31 de marzo de 2022.**
- (2) Establecer un incremento del **once por ciento (11%)** que se aplicará, con vigencia **a partir del 1/1/2023, sobre los valores** de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 260/75 vigentes **al 31 de marzo de 2022.**
- (3) Establecer un incremento del **once (11%)** que se aplicará, con vigencia **a partir del 1/02/2023, sobre los valores** de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 260/75 vigentes **al 31 de marzo de 2022.**
- (4) Establecer un incremento del **doce por ciento (12%)** que se aplicará, con vigencia **a partir del 1/03/2023, sobre los valores** de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 260/75 vigentes **al 31 de marzo de 2022.**

Dentro de los cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, Las Partes se comprometen a adjuntar las planillas con los valores de los salarios básicos pactados.

Al solo efecto referencial se deja establecido que el valor horario de la Categoría de **INGRESANTE** con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2022 será de pesos cuatrocientos ochenta y cuatro con veintinueve centavos (\$484,29), a partir del 1° de enero

*(Handwritten signatures and initials in blue ink are present throughout the page, including a large signature on the left margin and several smaller ones on the right and bottom margins.)*

de 2023 será de pesos quinientos catorce con cuarenta y siete centavos (\$ 514,47) a partir del 1° de febrero de 2023 será de pesos quinientos cuarenta y cuatro con sesenta y cuatro centavos (\$ 544,74), y a partir del 1° de marzo de 2023 será de pesos quinientos setenta y siete con setenta y cinco (\$ 577,75).

Sin perjuicio de lo arriba expuesto, dentro del plazo de dos (2) días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, Las Partes podrán manifestarse a propósito de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Vencidos los plazos indicados sin haberse formulado observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

**TERCERA - INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA:**

Las Partes dejan establecido que, durante el periodo comprendido entre el 1° de diciembre de 2022 y el 31 de marzo de 2023, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "IMGR") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, por un importe mensual no inferior a pesos ciento dieciséis mil trescientos quince (\$ 116.315) a partir del 1° de diciembre de 2022, no inferior a pesos ciento ventitres mil quinientos ochenta y cuatro (\$ 123.584) a partir del 1° de enero de 2023, no inferior a pesos ciento treinta mil ochocientos cincuenta y cuatro (\$ 130.854) a partir del 1° de febrero de 2023 y no inferior a pesos ciento treinta y ocho mil setecientos ochenta y cinco (\$ 138.785) a partir del 1° de marzo de 2023.

Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier

*[Handwritten signatures and initials in blue ink are present throughout the page, including a large signature on the left margin and several smaller ones on the right and bottom margins.]*

concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las horas extras.

La determinación de IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT N° 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

Asimismo, se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT N° 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1 de diciembre de 2022, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurren las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

Las Partes acuerdan que, a partir de la próxima negociación, explorarán herramientas e instrumentos destinados a reemplazar la figura del IMGR, con el propósito de evitar su impacto y superposición con las categorías más bajas del escalafón que contempla el CCT 260/75.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink are present throughout the page, including large signatures on the left margin and smaller ones on the right and bottom margins.]*

**CUARTA – CLÁUSULA DE REVISIÓN**

Las Partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de marzo de 2023 a fin de analizar el eventual impacto que la evolución de las variables macroeconómicas durante el período de vigencia del presente acuerdo pudiera haber tenido sobre los salarios aquí pactados y el nivel de actividad de la industria.

**QUINTA - VIGENCIA:**

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos hasta el 31 de marzo de 2023.

**SEXTA – PAZ SOCIAL:**

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

**SEPTIMA - EMPRESAS EN CRISIS:**

Las Partes convienen que, aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en Programas de Recuperación Productiva, o hayan iniciado o inicien Procedimientos Preventivos de Crisis en los términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013, o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y siguientes de la ley citada, o estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor resultantes de acuerdos celebrados en los términos del art. 223 bis de la LCT, o que se encuentren en situaciones de crisis, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo en materia de cronograma de pago y montos, mediante acuerdos con la representación sindical, a nivel de las respectivas Seccionales. Asimismo, la parte empresaria deja expresa constancia que, ante el supuesto que durante el período de vigencia del presente acuerdo, se produzcan dificultades derivadas de la falta de acceso a divisas para la compra de insumos que afecten el normal desarrollo de la producción, solicitará a la entidad gremial reunirse para analizar la implementación de herramientas para amortiguar el impacto de tales situaciones y apuntar a la preservación de las respectivas fuentes de trabajo.

*(Handwritten signatures and scribbles in blue ink are present throughout the page, particularly on the left and right margins, and at the bottom.)*

**OCTAVA - HOMOLOGACIÓN:**

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, ante quien presentarán asimismo las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presenta acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

**REPRESENTACIÓN SINDICAL**



A collection of approximately seven handwritten signatures in blue ink, arranged vertically and slightly overlapping. The signatures are highly stylized and cursive.

**REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL**



A collection of approximately seven handwritten signatures in blue ink, arranged vertically and slightly overlapping. The signatures are highly stylized and cursive, similar to those in the syndical section.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Acta audiencia 05.12.22 con acuerdo

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.